

10

ABOGADO PARA EL JUICIO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA

RECIBIDO

Fecha: 30 ABR 2018

Horas: 4:40 pm

Folios: 11 - 2 total Archivo

Firma: Gerardo Pery Ortiz

Icononzo, 27 de abril de 2018

Señores
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar - Tolima

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CONTRA LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNCS.

Señor Juez;

SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE identificada con cedula de ciudadanía N. 38.363.574 de Ibagué, acudo a su despacho con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo consagrados en los artículos 29, 13 y 25 de la CP, contra la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNCS** con domicilio en Bogotá y la **Universidad de Pamplona** con domicilio en Pamplona Norte de Santander, en cabeza de sus representantes legales o quien haga sus veces y como comité evaluador de la convocatoria N° 436 de 2017 SENA conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios N.362 con la Universidad de Pamplona, Institución de Educación Superior acreditada, que se encargará de desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas escritas del concurso.

HECHOS

1. Se presenta la documentación para participar en la convocatoria N. 436 de 2017 SENA, conforme a lo establecido "**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; u Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o **Derecho y afines**. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.
2. Una vez presentada la documentación solicitada, se da como resultado que no es admitido - No continua en concurso, argumentando que Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal - No cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.
3. Se acredita los requisitos de estudio pero el resultado refiere no se admite en razón a que la experiencia no alcanza, se adjuntan tres certificaciones, la inicial que hace referencia al cargo de comisaria de Familia de Icononzo, no es válida argumentando que "No cumple requisitos mínimos de experiencia, la certificación laboral aportada no contiene el cargo ni las funciones desempeñadas, teniendo en cuenta que el perfil requiere experiencia profesional relacionada, motivo por el cual no se puede validar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art 17 del Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017".

4. Se computa la experiencia y el resultado refiere que con las dos certificaciones se alcanza una experiencia de 12.43 cuando la experiencia solicitada para el cargo es de 15 meses, por lo que se da como inadmitido por que no cumple con los requisitos establecidos para el cargo. Se hace claridad que una tercera certificación refiere el cargo de Comisaria de Familia en donde no se computa la experiencia.
5. Se procede a realizar una reclamación frente a **INADMISION** al concurso, conforme lo establece "(...) el artículo 24°. **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuáles serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada (...)".
- 6.
7. El contenido de la reclamación efectuada a la Comisión Nacional de Servicio Civil "La certificación de Comisaria de Familia, adjunta a mi hoja de vida, cumple con los requisitos de experiencia establecidos en la convocatoria de más de 15 meses, este documento muestra claramente el cargo desempeñado, el tiempo de vinculación que excede del termino establecido y las funciones se encuentran establecidas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006. De no aceptar la reclamación se está vulnerando lo establecido en el Acuerdo 20171000000116 del 27/07/2017 y demás; Art. 19 experiencia. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:
- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones, salvo que la ley las establezca; Agradezco su atención".**
8. Se procede a dar respuesta a la reclamación con fecha del 5 de abril de 2018 a través de la página del SIMO en donde establece que "(...) **ITEM DE EXPERIENCIA**
- Verificado nuevamente todos los documentos aportados por la aspirante el aplicativo SIMO, le manifestamos que la certificación laboral expedida por la empresa Alcaldía de Icononzo, donde certifica que se desempeñó como Comisaria de Familia sin funciones, no es objeto de validación para requisito mínimo de experiencia teniendo en cuenta que la certificación no contiene las funciones desempeñadas y el empleo al cual se inscribió requiere experiencia profesional relacionada, las cuales son indispensables para la relación con las funciones del empleo. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Compilatorio de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA (...)"*
9. Se debe tener en cuenta lo establecido igualmente por el Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, en donde establece las condiciones y requisitos para acceder al concurso de Méritos, "(...) **ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:
- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
 - b) Cargos desempeñados.
 - c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 - d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Las

certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces (...)”.

En este sentido y con base a lo establecido, la certificación allegada cumple las condiciones establecidas en el Acuerdo 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, ya que no se establecieron las funciones de manera específica por que las mismas se encuentra consagradas en la Ley 1098 de 2006 artículo 86.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos relaciones, le solicito señor juez ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y a la Universidad de Pamplona conforme el contrato de prestación de servicios N. 362 de 2018, constaten la documentación y soportes allegados y me incluyan en el listado de admitidos en la convocatoria N° 436 de 2017 SENA- cargo profesional grado 4 OPEC 61639 para que continúe en el proceso de selección, ya que considero su señoría que la suscrita acredita la experiencia requerida para ocupar el cargo y con esta equivocada decisión se me están vulnerando mi derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo consagrados en la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía
2. Copia del diploma de grado – Abogada – Universidad de Ibagué
3. Copia de Acta individual de grado – Especialista en Derecho Administrativo – Universidad del Rosario.
4. Copia de la certificación laboral – contrato de prestación de servicios profesionales N. 062 de 2011 Alcaldía Municipal de Girardot
5. Copia de la certificación laboral - Cargo Asesor Ejecutivo Código 01 Grado 02 – Alcaldía municipal de Girardot.
6. Copia de la certificación laboral – Nombramiento en provisionalidad – Comisaria de Familia – Alcaldía Municipal de Icononzo.
7. Constancia de inscripción N. 104743505 código del cargo 381324 – Profesional grado 4 convocatoria N. 436 de 2017 SENA.
8. Respuesta del 5 de abril de 2018 a la reclamación N. 123390401 del 9 de marzo de 2018.
9. Pantallazos del SIMO en donde relaciona la información establecido en la plataforma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la petición en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

“Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer del asunto por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

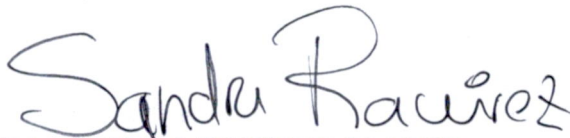
Manifiesto señor juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos contra la misma entidad.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Comisión Nacional de Servicio civil – CNCS- Carrera 16 No. 96 – 64,
Piso 7, Bogotá D.C; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Universidad de Pamplona: Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte
de Santander, correo electrónico: atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

DEMANDANTE: Carrera 6 N. 5-67 Esquina-Alcaldía de Icononzo o al correo electrónico:
sandrapatricia1104@hotmail.com

Atentamente;



SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE.
C.C. 38.363.574. DE IBAGUÉ.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA.

CONSTANCIA DE RECIBIDO DE DEMANDA:

En el día de hoy 30 ABR 2018, siendo la hora de las 04:20 pm, acudió a este recinto judicial el señor --- doctor Holmes Alfonso Escobar, identificado con C.C. Núm. 11-223.816, expedida en Garantía, con el fin de presentar la siguiente demanda:

CLASE DE PROCESO: Tutela CON (11) FOLIOS. TRASLADOS: 2 y Anexos
DEMANDANTE(S): Sandra Patricia Ramirez Olarte
DEMANDADO(S): Comisión Nacional del Servicio Civil y ONU
ALLEGA TITULO EJECUTIVO: _____
TIENE MEDIDA CAUTELAR: _____ ALLEGA POLIZA: _____

La presente demanda debe venir presentada en el siguiente orden: poder --- anexos y demanda. Debidamente foliada en dicho orden.

Holmes E

FIRMA DE QUIEN PRESENTA LA DEMANDA
C.C. NÚM. 11-223.816 Expedida en Out


[Firma]
NOMBRE DEL EMPLEADO QUE RECIBE LA DEMANDA

Informe Secretarial

Fecha: 2018-03-02

Proceso **TUTELA** con número: 201800043

Al despacho del señor juez, la presente posición de tutela para estudio de su admisión. Sírvase proveer.


Yecid Delgado Aguilar
Secretario





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, dos (2) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s):	SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE
Demandado(s):	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-
Radicación:	73-449-3103-001-2018-00049-00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias previstas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política, el Despacho con fundamento en lo anterior y en dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017,

RESUELVE

1º. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ OLARTE en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo.

2º.- VINCULAR OFICIOSAMENTE a la presente acción los aspirantes a la Convocatoria No. 436 del 2017 SENA para el cargo Profesional Grado 4 OPEC 61639, quienes cuentan con el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que resulten notificados, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Para tal efecto, publíquese por parte de las accionadas el presente auto en sus respectivas páginas web, así como en la página web donde se ofertó el concurso de méritos. Así mismo deberán notificar el presente auto a la dirección de correo electrónico de los aspirantes admitidos al cargo Profesional Grado 4 OPEC 61639. De todo anterior deberá acompañarse constancia para el expediente.

3º.- Tener como pruebas las aportadas por la accionante obrantes a folios 1 a 15 del expediente en cuanto revistan valor probatorio.

4º.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a los accionados por el medio más expedito y eficaz (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informándoles que disponen del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción (rindan informe acerca de todos y

cada uno de los hechos materia de la presente acción, y acompañen la documental que posean en relación con la acción de tutela), so pena de tener por ciertos los hechos narrados por la accionante (artículo 20 Decreto 2591 de 1991). En particular, deberán pronunciarse frente a la manifestación de la actora según la cual la certificación aportada como Comisaria de Familia cumplía las condiciones para ser tenida en cuenta dentro del factor experiencia debido a que, si bien en esta no se especificaban las funciones desempeñadas, esto no era necesario por hallarse las mismas establecidas en la ley (artículo 86 de la Ley 1098 de 2006).

5°.- Los informes e intervenciones pueden ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico: j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

